

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0210

03 DE ABRIL 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JONATHAN MORA OCAMPO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.830 DEL 26 DE MARZO DE 2019**

Persona a notificar: **JONATHAN MORA OCAMPO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LA CECILIA I ETAPA MZ. 26 CASA 12**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 03 de Abril de 2019

Señor:

JONATHAN MORA OCAMPO

BARRIÓ LA CECILIA I ETAPA MZ. 26 CASA 12

Teléfono: 3013096474

Correo: caballero2176@hotmail.com

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS-830 DEL 26 DE MARZO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0210 correspondiente al **RES.PQRDS-830 DEL 26 DE MARZO DE 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 104197”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesión Universitaria

Dirección Comercial

Armenia, 26 de Marzo de 2019.

Señor:

JONATHAN MORA OCAMPO

BARRIO LA CECILIA I ETAPA MZ. 26 CASA 12

Teléfono: 3013096474

Correo: caballero2176@hotmail.com

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2019RE1134 Del 14 de Marzo de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con la petición por su parte efectuada mediante Petición Escrita Radicada el día 14 de Marzo de 2019., es menester de la entidad informarle que al realizar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial con respecto al registro histórico de consumos facturados sobre el predio identificado con contrato **No. 104197 y nomenclatura URB ALTOS DE LA PAVONA MZ. F CASA 4** De la Ciudad de armenia, fue claro establecer que ciertamente los consumo facturados durante los últimos Cuatro (04) periodos, han sido bastante altos en comparación con el promedio habitual de consumo tazado en cinco metros cúbicos 5 m3. Así:

| Periodo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo | | Fecha Registro | Consumo Promedio | Tipo Cobro | |
|---------|----------------|------------------|---------|--------|-------------|----------------|------------------|------------|---------------------|
| | | | | Código | Descripción | | | Código | Descripción |
| 4139 | 1004 | 975 | 29 | -1 | NORMAL | 20/03/2019 | 13 | 1 | DIFERENCIA LECTURAS |
| 4120 | 975 | 950 | 25 | -1 | NORMAL | 18/02/2019 | 11 | 1 | DIFERENCIA LECTURAS |
| 4101 | 950 | 924 | 26 | -1 | NORMAL | 21/01/2019 | 8 | 1 | DIFERENCIA LECTURAS |
| 4082 | 924 | 912 | 12 | -1 | NORMAL | 19/12/2018 | 5 | 1 | DIFERENCIA LECTURAS |
| 4063 | 912 | 909 | 3 | -1 | NORMAL | 21/11/2018 | 5 | 1 | DIFERENCIA LECTURAS |
| 4044 | 909 | 905 | 4 | -1 | NORMAL | 19/10/2018 | 5 | 1 | DIFERENCIA LECTURAS |
| 4025 | 905 | 900 | 5 | -1 | NORMAL | 20/09/2018 | 5 | 1 | DIFERENCIA LECTURAS |
| 4006 | 900 | 894 | 6 | -1 | NORMAL | 22/08/2018 | 5 | 1 | DIFERENCIA LECTURAS |

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 “La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). **La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Que el despacho, en atención a esta situación, ordeno la Ejecución de visita técnica de verificación realizada finalmente siendo el día 27 de Febrero de 2019 mediante orden de trabajo No. 439200 La cual concluyo de la siguiente manera : *LECTURA 991, 3 PERSONAS, SURTE PREDIO DE UNA PLANTA, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS, SIN FUGAS.....*

Que de manera posterior, ante el incremento gradual inexplicable del consumo, se ordenó la ejecución de nueva verificación, ejecutada siendo el día 11 de Marzo de 2019, mediante orden de trabajo No. 445323 , la cual concluyo de la siguiente manera: *LECTURA 1032, 3 PERSONAS, PRESENTA FUGA MÍNIMA EN TANQUE DEL SANITARIO POR ÁRBOL DE SALIDA, DEBEN REPARAR, SEGÚN OPERARIO MEDIDOR ESTA FALLANDO PORQUE ES MUCHO CONSUMO PERO SOLO LO PUEDE DETERMINAR UN CHEQUEO AL MEDIDOR.....NO PROCEDE DESCUENTOS....*

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, **Artículo 144. De los medidores individuales.**

Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios **adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos.** En tal caso, los suscriptores o

Usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

Que la Ley 142 de 1994, Artículo 154, establece que *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.*

Que en vista de la situación notificada por la Empresa prestadora al peticionario, respecto a las posibles falencias de aparato de medición instalado en el predio identificado con contrato **No. 104197** y nomenclatura **URBANIZACION ALTOS DE LA PAVONA MZ. F CASA 4** De la Ciudad de Armenia, e identificado con serial No. 7217506, el usuario de manera voluntaria siendo el día 19 de Marzo de 2019, mediante atención verbal No. 449110, procedió a solicitar la financiación de un nuevo aparato de medición, el cual será suministrado por la Empresa prestadora y se encuentra actualmente en trámite de instalación.

Que en este orden de ideas, se encuentra procedente oficiar al área de facturación para que efectuó la Reliquidación de las cuentas de acueducto y alcantarillado Nos. 45462749, 45781505 y 46101971, facturando en cada una de ellas el consumo promedio calculado en aforo individual del predio identificado con contrato No. 104197, correspondiente a 8 m³, informando al usuario, que de manera posterior a la aplicación de la presente decisión, y una vez instalado el nuevo aparato de medición, la entidad continuara facturando el consumo con base en las diferencias de lectura por este arrojadas tras cada periodo de facturación de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Marcela Moreno Arias', written in a cursive style.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2019. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a)